



**DIPUTADA MARIA ARCELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato** y de la **Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

El 18 de julio 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por Decreto Número 109, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 06 de septiembre de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de combate a la corrupción.

Lo anterior en relación a que en sesión del 12 de noviembre de 2015, se ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En sesión del 7 de abril de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, suscrita por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión del 21 de abril de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2016 se aprobó el dictamen con número 338, que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Dichas reformas y adiciones, contenida en el decreto Legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Quinta Parte, del 06 de septiembre del 2016, dispone ahora la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 66, párrafo primero, que la Auditoría Superior para el Estado de Guanajuato contara con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones **y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones**, en los términos que dispongan sus leyes.

Mismo artículo constitucional que a la letra establece:

“ARTÍCULO 66. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones **y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley**. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.”

Uno de los aspectos medulares de la presente reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dándole autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Con dicha reforma se fortalece de manera cualitativa a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ya que al proveerle estas nuevas facultades y atribuciones podrá organizarse y funcionar de mejor manera, así como emitir de forma autónoma sus resoluciones. Se le permitirá de forma precisa, promover la imposición de sanciones a los sujetos fiscalizados de manera oportuna, con lo cual se establece un mecanismo efectivo para el combate a la corrupción.

Atacando decididamente con ello la impunidad, consolidándose en este rubro como un subsistema en las metas integrales del Sistema Estatal Anticorrupción

Esta reforma constitucional, persiguió institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas o mecanismos los cuales en síntesis, consisten en fortalecer un Sistema Estatal Anticorrupción, y que nuestras instituciones de manera armónica y sistemática consoliden ese objetivo, plasmado en las reformas a la Constitución Política del estado de Guanajuato en septiembre de 2016.

La reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción ha echado a andar un mecanismo nacional, para que el combate a la corrupción sea uno de los temas principales a tratar en México y Guanajuato, buscando una administración transparente, adecuada a las exigencias y necesidades de nuestro Estado.

Lo anterior, nos lleva a la oportuna necesidad de armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, considerando que el principio de armonización busca la adecuación de la Constitución Federal, con las Constituciones Estatales y a su vez con las leyes locales y demás disposiciones que emanen de éstas.

Es menester de nuestra legislatura dar cumplimiento a razón de dicho principio de armonización y legislar para realizar las pertinentes adecuaciones a fin de que exista congruencia palpable que permita a esta reforma entrar en sintonía con las normas secundarias del Sistema Estatal Anticorrupción.

La armonización de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato con nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas permitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fiscalizar en tiempo real el ejercicio de los recursos públicos, y en coadyuvancia con otros niveles de gobierno, intervenir en la evaluación de las participaciones del gasto federalizado; además, le conferirá una facultad investigadora, de análisis y dictamen que hoy no tiene.

La corrupción es un fenómeno colectivo que afecta el desarrollo de las instituciones del Estado y su Estado de Derecho. Origina violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados de finanzas públicas y privadas y menoscaba la calidad de vida. En consecuencia, origina la pérdida de credibilidad en el sistema político así como en sus líderes, debilita las instituciones y genera un ambiente de frustración y descontento por parte de la sociedad y de los propios servidores públicos.

Diferentes causas son las que originan la corrupción, se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones, concesiones, etc.); un marco institucional débil, falta de supervisión, imposibilidad para aplicar sanciones, nula transparencia y lentitud en la impartición de justicia.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano en las últimas décadas, como fue la creación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en el año 2000 y con ella la creación de la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar los recursos públicos que ejercen las entidades fiscalizadas, **buscando de igual manera replicarlo hacia los estados**, dichos esfuerzos, debe decirse, no han resultado suficientes para combatir esta problemática.

En ese entendido y de acuerdo a la presente temática que nos ocupa, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, tal vez, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica la seguridad para las instituciones como para las personas, generando con ello bienestar social, además de las repercusiones económicas que pudiera representar.

El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y vigilancia de los recursos públicos, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del Estado de Derecho.

La situación que presenta actualmente la fiscalización en **el Estado**, a pesar de los esfuerzos realizados, advierten que su diseño institucional debe ser renovado y actualizado para con ello propiciar un ambiente sano en esta materia.

La meta general del Sistema Estatal Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia.

Por lo anterior, se propone que el Sistema sea integrado por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y la participación ciudadana.

El Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por diferentes principios: la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De esta forma el diseño legislativo no reduce la integración del Sistema a un esquema estrictamente dirigido a la Administración Pública, sino también asume un Sistema Abierto en donde funcionarios y sociedad participen.

Acorde con lo anterior, la presente iniciativa se enfoca en renovar la forma en la que se realizará la fiscalización de los recursos públicos, a fin de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, tome un papel preponderante en la prevención y promoción de las responsabilidades administrativas y penales que identifique derivado del ejercicio de sus labores de fiscalización, con el fin de que, mediante sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se resarzan los daños o perjuicios causados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

El objetivo de esta reforma que se propone en materia de fiscalización y rendición de cuentas públicas es fortalecer la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan al Congreso del Estado de Guanajuato y generar la actuación que competa a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos, todo ello en consonancia con el que será el Sistema Estatal Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones serán establecidas en la ley de la materia.

Por lo anterior, se requiere que la fiscalización superior del estado, que es un tema de relevancia en materia de combate a la corrupción, se desarrolle en completa sincronía con las demás figuras del mismo, como lo son la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, los órganos internos de control de los tres órdenes de gobierno, entre otros.

La propuesta de reforma que hoy se presenta, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, donde se establecen los principios y alcances de la fiscalización y rendición de cuentas además de la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual fiscalizara de manera directa las operaciones que involucran recursos públicos a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, los gastos fiscales, el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y sus Municipios, entre otras operaciones.

Lo anterior se vislumbra como un nuevo mecanismo de control que hará efectiva la revisión del ejercicio de recursos públicos que son ejercidos por el estado y municipios.

Es en ese tenor se prevé la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para investigar, substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial aquellas que se adviertan del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y que deriven en un daño al erario público. Es por eso que proponemos el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se realizan reformas y adiciones diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 4; 25, párrafo segundo; 35, párrafo segundo; 82, fracción XXXV; 87, fracciones VIII, IX y XXIX; se **adicionan** los artículos 5, fracciones XII, XIII y XIV; 37 BIS; 65 BIS, fracciones I a V; 75, adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafo; 87, con una fracción XXX; se adiciona un TÍTULO CUARTO denominado «De las Funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la Fiscalización de las Cuentas Públicas» con un CAPÍTULO PRIMERO, denominado «De la Comisión» integrado por los artículos 100; 101, fracciones I a XVII; 102; así como un CAPÍTULO SEGUNDO denominado «De la vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato», integrado por los artículos 103; 104; 105, fracciones I a XVI ;106; 107; 108, fracciones I a IV; 109; y 110; todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Naturaleza y Objeto

Artículo 4.- El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74, 79 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para efectos de...

I a XI.-...

XII.- Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

XIII.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa

XIV.- Unidad: Unidad de vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Requerimientos de información

Artículo 25. Los servidores públicos...

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Plazo

Artículo 35. El proceso de revisión...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 37 BIS.- Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivado de la fiscalización, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones

Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al dar seguimiento a las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I.- Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

II. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

V. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Medidas de apremio

Artículo 75. La Auditoría Superior...

a) a c).-...

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado y de la Federación.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría del Estado de Guanajuato dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

Artículo 82. La Auditoría Superior...

I a XXXIV.-...

XXXV.- Las demás conferidas en esta ley y en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación y su Reglamento.

Atribuciones

Artículo 87. Son atribuciones del Auditor...

I a VII.-...

VIII.- Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

IX.- Remover al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de esta ley y demás disposiciones;

X a XXVIII.-...

XXIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema.

XXX.- Las demás conferidas en esta ley y en reglamento interior, en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO

De las Funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la Fiscalización de las Cuentas Públicas

Capítulo I

De la Comisión

Artículo 100.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Congreso del Estado de Guanajuato contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquélla y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 101.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato o de la Comisión Permanente, las Cuentas Públicas y turnarlas a la Auditoría Superior de del Estado de Guanajuato;

III. Presentar a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, el Informe General, su análisis respectivo y conclusiones, además de remitirlo a las comisiones ordinarias del Congreso para su conocimiento;

IV. Analizar el programa anual de fiscalización de las Cuentas Públicas y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de las Cuentas Públicas;

V. Citar, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe General;

VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y turnarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación;

VIII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. Proponer al Pleno del Congreso al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;

X. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado de Guanajuato, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

Capítulo II

De la vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Artículo 103.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 105.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Igualmente participará con voz, pero sin voto, en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Atender prioritariamente las denuncias;

XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;

XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Auditor, y

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que contravengan las disposiciones de esta Ley y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 106.- El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

Artículo 107.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el Congreso, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 108.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 109.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 110.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo **59** en su fracción **VIII**; **161** en sus párrafos **segundo y tercero**; se reforma el artículo **96** en su fracción **XIII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“

Artículo 59.- La Junta de Gobierno...

I a VII.-...

VIII.- Derogado;

IX a XXI.-...

Artículo 96.- Corresponde a la...

I a XII.-...

XIII.- Lo referente a las funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la Fiscalización de las Cuentas Publicas que le otorgue la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

XIV a XV.-...

Los asuntos relacionados...

Artículo 161.- En caso de...

Derogado...

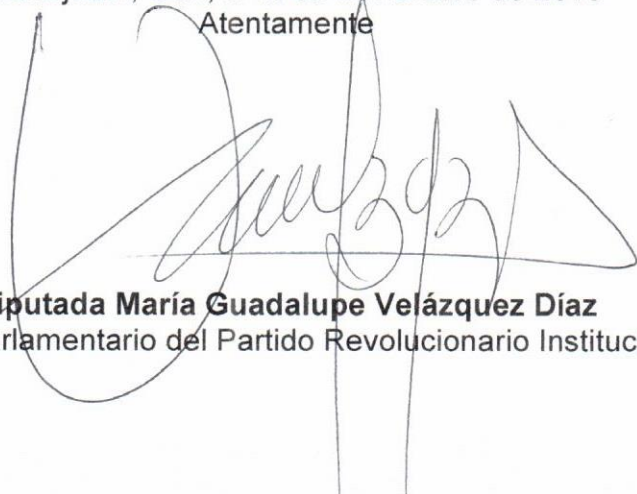
Derogado...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de noviembre de 2016

Atentamente



Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional